



Interlocutorio	Nº 0216
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00042 00
Acumulado al	05 266 31 03 002 2014 00129 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Orlando De Jesús Vélez Velásquez
Demandado (s)	José Arcesio Gómez Aristizábal
Asunto	Inadmite demanda y reconoce personería

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y siguientes del mismo estatuto, se realiza estudio de la presente demanda, y procede a indicar los requisitos para la admisión de la misma:

1. Toda vez que se pretende ejecutar la obligación contenida en la escritura pública 2.288 del 16 de octubre de 2007 de la Notaria I Del Circulo Notarial De Itagüí, como su garantía hipotecaria, y en razón a que el principio de incorporación del derecho únicamente es posible en un ejemplar, pues el título valor es un bien mueble que no es posible duplicar, en tanto se trata de un documento constitutivo y dispositivo de un derecho distinto de la relación negocial, cuya exhibición es necesaria para ejercer el derecho cambiario; se servirá aportar la primera copia de esta escritura pública y el original de la cesión realizada. Para lo anterior puede acercarse al Despacho en los horarios dispuestos para la atención al público por parte del Consejo Superior de la Judicatura, de lunes a viernes de 9 am a 11 am o de 2 pm a 4 pm, sin cita previa.

Con fundamento en lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,**

RESUELVE

Primero. Inadmitir la presente demanda para que en el término perentorio de cinco (5) días se subsanen los requisitos antes enunciados, so pena de rechazo.

Segundo. Reconocer personería a los abogados Jorge Iván Arango Restrepo con cédula 70.099.092 y tarjeta profesional 37.973 del C.S. de la J. y Deiby Jhoan Cossio Serna con cédula 70.221.455 y tarjeta profesional 246.834 del C.S. de la J.; para que representen a la parte actora en el presente proceso, en los términos del poder conferido, advirtiéndolo que no podrán actuar de manera simultánea conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

04

FIRMADO POR:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 470740AC784785E3637BC533746E122FD937AF52B237E30DD222597AE66B643F
DOCUMENTO GENERADO EN 18/03/2021 05:36:27 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>